

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO II DEL LIBRO II, SOBRE COTIZACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA, Y EL TÍTULO VII DEL LIBRO IV, SOBRE FONDOS DE CESANTÍA Y REGULACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES, AMBOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Libros II y IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Modifícase el Libro II. Cotizaciones al Seguro de Cesantía, Título II. Comisiones, Capítulo II. Compensación o Retribución Adicional, de la siguiente manera:

1. Reemplázase el número 1, por el siguiente:

"1. La Sociedad Administradora tendrá derecho a percibir una compensación o retribución adicional originada por los menores ingresos en el cobro de la comisión de administración del Fondo de Cesantía Solidario que se destinen al pago de las prestaciones que, con motivo de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.829, reciban aquellos beneficiarios del artículo 24 de la Ley N° 19.728 que no hubiesen tenido derecho a tales prestaciones antes de la aplicación de la Ley N° 20.829 o que correspondan a un mayor monto de las prestaciones.

La retribución adicional corresponde a la comisión base contemplada en el artículo 30 de la Ley N° 19.728, calculada en los meses que resten de vigencia del actual contrato, por los recursos del Fondo de Cesantía Solidario que se destinen al pago de las prestaciones de la Ley N° 20.829, señaladas en el párrafo anterior."

2. Reemplázase la letra a) del número 3, por la siguiente:

"a) Definición de los egresos destinados al pago de prestaciones y beneficios consignados en la Ley N° 20.829, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario:

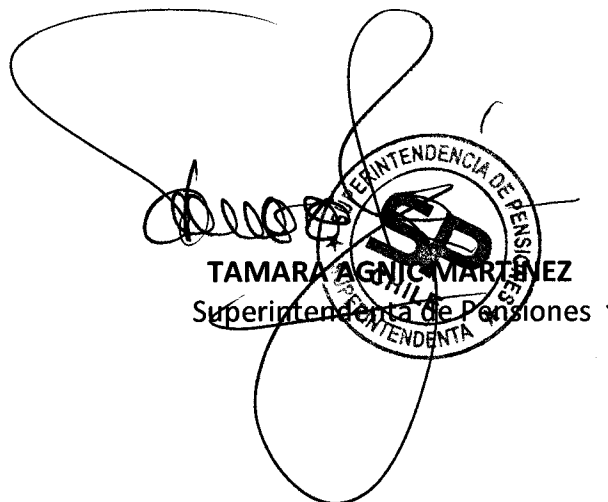
- i. Los egresos destinados al pago de prestaciones que reciban aquellos beneficiarios del artículo 24 de la Ley N° 19.728, que no hubiesen tenido derecho a tales prestaciones antes de la aplicación de la Ley N° 20.829. Es decir, corresponde a todos los pagos efectuados a los beneficiarios que con el saldo de su Cuenta Individual por Cesantía, no hubiesen cumplido el requisito establecido en la letra c) del artículo 24 de la Ley N° 19.728, antes de la modificación de los porcentajes y montos de los beneficios mensuales del artículo 25 de esta última ley.
- ii. Los egresos destinados al pago de prestaciones del artículo 24 de la Ley N° 19.728, para trabajadores con contrato a plazo indefinido o contrato a plazo fijo, o por obra, trabajo o servicio determinado, que correspondan al incremento en el monto de las prestaciones, según se establece en las letras a) y c) del número 3 del Artículo único de la Ley N° 20.829, que reciban aquellos beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario que hubiesen tenido derecho a las prestaciones con anterioridad a esta última ley.
- iii. Los egresos destinados a financiar los pagos adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, derivados de la modificación al requisito establecido en el segundo inciso del artículo 24 de la Ley N° 19.728.
- iv. Los egresos destinados al pago de prestaciones de la Ley N° 19.728 con financiamiento del Fondo de Cesantía Solidario, que con motivo de la entrada en vigencia del Artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.829, reciban aquellos beneficiarios del artículo 24 de la Ley N° 19.728, que no hubiesen tenido derecho a tales prestaciones antes de la aplicación del Artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.829.
- v. Los egresos destinados al pago de los dos giros adicionales, según los términos del Artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.829, para aquellos trabajadores que perciban un último giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, en el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de agosto de 2015.

Para determinar la retribución adicional, la Sociedad Administradora deberá calcular en términos reales las diferencias entre los nuevos valores superiores e inferiores establecidos en el artículo 25 de la Ley N° 19.728 y aquellos vigentes con anterioridad a la Ley N° 20.829."

- II. Reemplázanse en el Libro IV. Fondos de Cesantía y Regulación de Conflictos de Intereses, Título VII. Contabilidad de los Fondos de Cesantía y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, A. Normas Contables, Capítulo VI. Manual de Cuentas de los Fondos de Cesantía, las láminas de la cuenta "Fondo de Cesantía Solidario" y de la subcuenta "Banco Inversiones Nacionales", por las que se adjuntan en el Anexo de la presente norma.

III. **VIGENCIA**

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General entrarán en vigencia a contar de esta fecha.


TAMARA AGNIR MARTÍNEZ
Superintendente de Pensiones

ANEXO

NOMBRE	<u>Fondo de Cesantía Solidario.</u>
CLASIFICACIÓN	Patrimonio.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en el Fondo de Cesantía Solidario en pesos y cuotas los ingresos y egresos autorizados por la normativa vigente, que afecten al Fondo de Cesantía Solidario.
CARGOS	1. Por el traspaso al Fondo de Cesantía, de los fondos correspondientes a las prestaciones que se deben financiar con cargo a este Fondo. 2. Por el devengamiento de comisiones generales y compensatorias establecidas mediante ley. 3. Por el traspaso de recursos para financiar los programas de apresto y la parte de la retribución a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo. 4. Por la distribución de la rentabilidad negativa generada por las inversiones del Fondo de Cesantía Solidario. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva a su auxiliar, por ser este último registro en cuotas y pesos nominales.

ABONOS	1. Por los aportes efectuados por el Estado para el financiamiento de las prestaciones autorizadas por la normativa vigente. 2. Por las cotizaciones obligatorias equivalentes al 0,8% y al 0,2% de las remuneraciones de los trabajadores afiliados recibidas desde el Fondo de Cesantía, enteradas por los empleadores para el financiamiento de las prestaciones autorizadas por la normativa vigente. 3. Por el reintegro de cheques caducados por pagos en exceso por parte del Estado, que no fueron cobrados dentro de los plazos establecidos. 4. Por el reintegro de los fondos correspondientes a los programas de apresto y la parte de la retribución a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo. 5. Por la distribución de la rentabilidad positiva generada por las inversiones del Fondo de Cesantía Solidario. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva a su auxiliar, por ser este último registro en cuotas y pesos nominales. 6. Por otros aportes que pertenecen al Fondo de Cesantía Solidario.
SALDO	Acreedor. Representa el monto en pesos y cuotas de las cotizaciones obligatorias equivalente al 0,8% y al 0,2% de las remuneraciones de los trabajadores afiliados, enteradas por los empleadores y de los aportes del Estado, que está disponible para financiar las prestaciones autorizadas por la normativa vigente.
AUXILIARES	1. Para esta cuenta deberá habilitarse como registro auxiliar un archivo computacional, en el que se consignará en una línea la siguiente información por cada uno de sus movimientos. 2. Fecha de operación: corresponde a la fecha de pago de

	cotizaciones o de cargo en el Fondo de Cesantía Solidario. 3. Fecha de movimiento: corresponde a la fecha en que se registra la operación en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario. 4. Código de movimiento: corresponde a un código de identificación asociado a operaciones que se aplican en forma uniforme de acuerdo a su naturaleza y tipo, los cuales son definidos por la Sociedad Administradora. 5. Número de folio: corresponde a un número de identificación que permite asociar el documento de respaldo que dio origen a la operación, según corresponda. 6. Mes de devengamiento de la remuneración imponible, de la prestación, del cobro de comisiones o del aporte del Estado: corresponde al mes y año en que se devengó la remuneración imponible, la prestación, el cobro de comisiones o el pago del aporte estatal, según corresponda. 7. Monto en pesos de los movimientos de cargos y abonos: corresponden a los valores nominales en pesos de cargos y abonos imputados en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario. 8. Monto en cuotas de los movimientos de cargos y abonos: corresponden a los valores en cuotas equivalentes a los movimientos de cargos y abonos en pesos imputados en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario. 9. Valor de la cuota: corresponde al valor de la cuota utilizado en la conversión a cuotas de los montos en pesos nominales de los movimientos de cargos y abonos imputados en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario. 10. Saldo en cuotas: corresponde al saldo acumulado en cuotas, obtenido de agregar o deducir cada uno de los movimientos en cuotas de los respectivos abonos y
--	---

	cargos. Este se determina después de imputar cada operación en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario. 11. RUT del empleador, del beneficiario o de la Tesorería General de la República: corresponde al RUT registrado en el formulario de pago de cotizaciones o al del trabajador que recibe la prestación o de la Tesorería General de la República, según sea el caso. 12. Nombre o razón social del empleador, del beneficiario o de la Tesorería General de la República: corresponde al nombre o razón social del empleador registrado en el formulario de pago de cotizaciones o al del trabajador que recibe la prestación o de la Tesorería General de la República, según corresponda. 13. Al final del registro auxiliar se incluirá un cuadro resumen, con el saldo inicial y los subtotales en cuotas y pesos por tipo de movimiento con su glosa. La suma de estos conceptos debe ser igual al saldo final que registre la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario.
--	---

NOMBRE	<u>Banco Inversiones.</u>
CLASIFICACIÓN	Activo Disponible.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar los recursos de los respectivos Fondos de Cesantía que se encuentren disponibles para inversión y otros valores autorizados.
CARGOS	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
ABONOS	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
SALDO	Deudor. Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.
SUBCUENTAS	Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas: a. Banco Inversiones Nacionales. b. Banco Inversiones Extranjeras.

NOMBRE	<u>Banco Inversiones Nacionales.</u>
CLASIFICACIÓN	Activo Disponible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Banco inversiones.</i>
FUNCIÓN	Registrar los recursos de los respectivos Fondos de Cesantía que se encuentran disponibles para invertir en instrumentos transados en el mercado nacional y otros valores autorizados.
CARGOS	

En el Fondo de Cesantía.	1. Por las transferencias de saldos disponibles desde las cuentas bancarias de recaudación. 2. Por los aportes de la Sociedad Administradora para cubrir los saldos deudores de la cuenta <i>Descuadraturas Menores en Formularios de Pago</i>. 3. Por los aportes efectuados por la Sociedad Administradora para financiar descuadraturas negativas mayores a 0,15 U.F., que deban traspasarse a la cuenta <i>Recaudación en Proceso de Acreditación</i> con la documentación de origen. 4. Por los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones. 5. Por la transferencias de los recursos por devoluciones de traspasos de fondos efectuadas por la AFP y que son de propiedad de los trabajadores que solicitaron trámite de pensión. 6. Por los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para financiar la parte de las prestaciones del Seguro de Cesantía. 7. Por los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para la devolución de cotizaciones pagadas en exceso. 8. Por las cotizaciones recaudadas por el Fondo de Cesantía y cuyo destino es el Fondo de Cesantía Solidario.
En el Fondo de Cesantía Solidario.	1. Por el traspaso de recursos disponibles que efectúa el Fondo de Cesantía, correspondientes a la parte de las cotizaciones pertenecientes al Fondo de Cesantía Solidario, la devolución de las cotizaciones de cargo del empleador cuando el Fondo de Cesantía Solidario las haya financiado y otros aportes que pertenecen al Fondo de Cesantía Solidario. 2. Por la recaudación de los aportes estatales destinados al

	Fondo de Cesantía Solidario.
En ambos Fondos	1. Por la transferencia de valores desde otras cuentas bancarias de inversiones nacionales. 2. Por la transferencia de valores desde las cuentas bancarias de inversiones extranjeras. 3. Por la transferencia de valores desde la subcuenta <i>Valores por Depositar Nacionales</i>. 4. Por la transferencia de valores desde la subcuenta <i>"Valores por depositar extranjeros"</i>. 5. Por la transferencia de valores desde la subcuenta <i>Valores en Tránsito</i>. 6. Por el producto de la venta, rescate, corte de cupón, sorteo o dividendo, correspondientes a inversiones realizadas en el mercado nacional. 7. Por la devolución de comisiones pagadas en exceso a la Sociedad Administradora. 8. Por los aportes regularizadores que deba efectuar la Sociedad Administradora. 9. Por la recuperación de fondos pagados en exceso. 10. Por los cheques caducados girados para la devolución de pagos en exceso de empleadores, de afiliados o del Estado, según corresponda, y depósitos indebidos. 11. Por el traspaso de los recursos devueltos por la Sociedad Administradora por concepto de prestaciones no cobradas. 12. Por la venta de monedas extranjeras, provenientes del ejercicio de un contrato de opción de venta, realizado en el mercado nacional. 13. Por la diferencia diaria a favor del respectivo Fondo de Cesantía, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado nacional.

	14. Por la diferencia a favor del respectivo Fondo de Cesantía, producto de los contratos de forwards realizados en el mercado nacional, registrada en la fecha de extinción de éstos. 15. Por la venta de los derechos preferentes de suscripción, originadas por nuevas emisiones de acciones de pago de sociedades anónimas o cuotas de fondos de inversión, transadas en el mercado nacional. 16. Por los depósitos realizados por la Sociedad Administradora en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de las cuentas bancarias de inversiones nacionales, tales como: - Compra de talonarios de cheques. - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria. - Cargos justificados o no. 17. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones.
ABONOS	
En el Fondo de Cesantía.	1. Por los traspasos de recursos disponibles al Fondo de Cesantía Solidario correspondientes a la parte de las cotizaciones perteneciente a éste Fondo, la devolución de las cotizaciones de cargo del empleador cuando el Fondo de Cesantía Solidario las haya financiado y otros aportes recibidos a través de las cuentas <i>Banco Recaudaciones</i> y <i>Banco Inversiones</i>, subcuenta <i>Banco Inversiones Nacionales</i> de este Fondo, pero perteneciente al Fondo de Cesantía Solidario. 2. Por la devolución de los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, cuando el fallo de segunda instancia ha sido favorable a los demandados. 3. Por la transferencia de saldos disponibles a las cuentas

	bancarias Banco Pago de Prestaciones por Cesantía para pago de prestaciones y traspasos de fondos a las AFP.
En el Fondo de Cesantía Solidario.	1. Por la transferencia de saldos disponibles a las cuentas bancarias Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario para los pagos de programas de apresto y de la parte de la retribución a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo. 2. Por los recursos transferidos al Fondo de Cesantía, para financiar la parte de las prestaciones del Seguro de Cesantía.
En ambos Fondos.	1. Por la inversión del respectivo Fondo de Cesantía en instrumentos financieros transados en los mercados nacionales. 2. Por la transferencia de saldos hacia otras cuentas bancarias de inversiones nacionales. 3. Por la transferencia de saldos hacia las cuentas bancarias de inversiones extranjeras. 4. Por la transferencia de valores hacia la subcuenta Valores en Tránsito. 5. Por los pagos de comisiones a la Sociedad Administradora. 6. Por la devolución de cotizaciones pagadas en exceso y depósitos indebidos. 7. Por la devolución a la Sociedad Administradora de los aportes que hubiese efectuado para financiar cargos bancarios, una vez demostrada la procedencia de los mismos. 8. Por el reembolso a la Sociedad Administradora de los aportes regularizadores, una vez superada la irregularidad. 9. Por la regularización de acuerdo a la normativa vigente, de abonos bancarios mal efectuados.

	10. Por el pago de la prima por un contrato de opción realizado en el mercado nacional. 11. Por la diferencia diaria en contra del respectivo Fondo de Cesantía, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado nacional. 12. Por la diferencia en contra del respectivo Fondo de Cesantía, producto de los contratos de forwards realizados en el mercado nacional, registrada en la fecha de extinción de éstos. 13. Por el ejercicio de los derechos preferentes de suscripción originados por nuevas emisiones de acciones de pago, de sociedades cuyas acciones o cuotas de fondos de inversión son susceptibles de ser adquiridas por el respectivo Fondo de Cesantía en el mercado nacional. 14. Por cualquier deducción registrada en las cartolas de las cuentas bancarias de inversiones nacionales, tales como: - Compra de talonarios de cheques. - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria. - Cargos justificados o no. 15. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones.
SALDO	Deudor. Representa los recursos disponibles en las respectivas cuentas bancarias.
SUBCUENTAS	Para esta cuenta de mayor deberá abrirse una subcuenta por cada cuenta corriente bancaria habilitada, en la que deberán registrarse separadamente y en forma detallada, todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	1. La Sociedad Administradora deberá disponer de procedimientos, para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las

cartolas de las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables.

2. Las operaciones efectuadas diariamente por los respectivos Fondos de Cesantía en instituciones financieras, deberán registrarse siempre en la contabilidad en el mismo período contable en que éstas se realicen. Para tal efecto, la Sociedad Administradora deberá realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones financieras, de manera de obtener las cartolas bancarias y la documentación de respaldo correspondiente. Sin embargo, si la diferencia de información se debe a que un movimiento ocurrido en fecha anterior (cargo o abono) es registrado con atraso por el respectivo banco, dicho movimiento deberá formar parte de los informes financieros de la fecha de su registro y el hecho no dará lugar a la rectificación retroactiva de informes.

Si la Sociedad Administradora después de haber agotado todas las gestiones necesarias, se encuentra ante la imposibilidad de obtener la cartola bancaria definitiva para un día hábil determinado, podrá contabilizar los movimientos bancarios del respectivo Fondo de Cesantía teniendo como antecedente cartolas provisorias obtenidas de la institución financiera respectiva. Esto último, en el entendido de que dichas cartolas contienen para ese día, gran parte de los movimientos definitivos.

En el evento que la información contenida en la cartola provisorio difiera de la cartola definitiva, la Sociedad Administradora deberá rectificar los Informes Financieros que correspondan.

3. Cuando en la misma institución bancaria haya habilitada más de una cuenta corriente, podrá optarse por abrir subcuentas contables con el nombre de la institución bancaria; en este caso deberán habilitarse auxiliares por cada cuenta corriente bancaria, en los cuales el registro de la información deberá ser también detallado, con

	todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas bancarias. Estos registros auxiliares deberán estar emitidos y disponibles a más tardar el día 10 de cada mes. 4. Los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones, deberán ser depositados por la Sociedad Administradora en una cuenta corriente bancaria de inversiones nacionales del mismo banco desde el cual fue girado el cheque.
--	---